



OTROSÍ No.3 DE MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE OBRA No. 273 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

OBJETO: “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS SECTORES ANTIGUOS CON LAS NUEVAS ESTRUCTURAS DE AMPLIACIÓN EN EL EPMSC IPIALES”

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.028.738**, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante resolución No.1293 del 28 de septiembre de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **MIA GRUPO EMPRESARIAL**., identificado con **NIT.901.415.289-1**, representado legalmente por **GUILLERMO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.13.459.838**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el **OTROSÍ No.3 DE MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE OBRA No. 273 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 273 de 2020, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es: “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS SECTORES ANTIGUOS CON LAS NUEVAS ESTRUCTURAS DE AMPLIACIÓN EN EL EPMSC IPIALES”.
2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. 273 de 2020 se pactó por TREINTA (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al Contrato de Obra No. 273 de 2020 el día 29 de diciembre de 2020.
4. Que el valor del Contrato de Obra No. 273 de 2020, corresponde a la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$709.429.578) M/CTE., incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
5. Que mediante Otrosí No. 1 de prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 273 de 2020, se amplió el plazo de ejecución del mismo en diecisiete (17) días calendario, es decir hasta el 14 DE FEBRERO DE 2021.
6. Que mediante Otrosí No. 2 de adición No.1, modificación No.1 y prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 273 de 2020 de fecha 12 de febrero de 2020, se adiciona el valor del contrato en la suma de (\$349.570.422), se





amplía el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021 y se modifica en el sentido de incluir ítems no previstos.

7. Que mediante Memorando I-2021-000910 del 1 de marzo de 2021, radicado en la Dirección de Gestión Contractual el 11 del mismo mes, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura de la Dirección de Infraestructura, solicitó la Modificación No.2 al Contrato de Obra No. 273 de 2020 así:

“SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

Mediante oficio USPEC SA MC 039.2020) del 25 de Febrero de 2021, el contratista de obra MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, solicitó a la supervisión del contrato USPEC, renuncia al anticipo pactado en la Cláusula Séptima-ANTICIPO del contrato de obra No. 273 de 2020, bajo los siguientes argumentos:

“...Primero. Que entre las partes el mentado contrato de referencia que en extensiva del clausulado, advierte a la sociedad que represento en la constitución de fiducia para el respectivo desembolso de anticipo ascendente al 20% del valor del contrato.

***Segundo.** En procura del cumplimiento de la mentada obligación, mi representada ha concurrido a las diferentes entidades aseguradoras sin llevar a feliz término la expedición de ramos conexos para la constitución de la fiducia que salvaguarda los recursos a título de anticipo. Así las cosas ente este comportamiento de un tercero (aseguradoras) no se ha logrado finiquitar el trámite de dichos dineros, por ende los recursos a título de anticipo no han sido desembolsado por el extremo contratante y mucho menos girados al proyecto.*

***Tercero.** En vista de lo anterior, esta sociedad a fin de sostener un criterio objetivo en sus obligaciones ha ejecutado las actividades conexas al proyecto, con recursos propios, toda vez que el comportamiento del tercero no afecte los intereses de las partes y se postergue la armonía en el cronograma de actividades.*

Consideraciones

Una vez claro el panorama que nos aboca, consideramos que:

***Primero.** Como bien se ha indicado, el anticipo destinado para el proyecto se ha mantenido indemne toda vez que por hechos exógenos a nuestras obligaciones, se ha imposibilitado dentro del término contractual al creación de la fiducia que sostiene el manejo de los recursos. Para este punto debemos advertir que la figura de anticipo es considerada por la jurisprudencia colombiana como un préstamo de recursos por la administración en favor del contratista para que este último se apalanque financieramente en la ejecución del proyecto. Para nuestro caso en particular, con recursos propios de la sociedad se ha llevado este financiamiento del proyecto, en aras de no suspender actividades por hechos de terceros y coadyuvar a la administración en el cumplimiento del objeto convenido; fundamento de la premisa, arriaremos avance de obra que consta la ejecución de dichas actividades en el marco negocial, para tal efecto se adjunta indicadores financieros.*

***Segundo.** Ahora bien analizando el avance del proyecto, a juicio de esta sociedad el apalancamiento que deviene del anticipo no es necesario, toda vez que se cuenta con la liquidez suficiente para ejecutar el contrato sin que se llegue a afectar su cumplimiento, asumiendo los riesgos por este tema y responsabilidades derivadas del mismo.*

***Tercero.** Así las cosas, sometemos a consideración del extremo contratante se realice la modificación en cuanto a suprimir el anticipo del contrato No. 273 DE 2020 y todas las cláusulas concordantes con el mismo*



En síntesis, exponemos que por esta modificación no se causa mayores costos al contrato.

Cuarto. Con corte 28 de febrero el avance físico del contrato 273-2020 está en el 75%, es decir financieramente en un \$794'250.000, con un acta parcial No 1 de obra en trámite por valor de \$542'321.886 y en proceso de consolidación el acta No2 por valor \$251'928.114, y observando cómo se adjunta en evidencia documental se tienen adquiridos y en proceso de importación los equipos para la finalización de los frentes pendientes y entregar el contrato al 100% de ejecución.

Quinto. Ahora bien, en efecto de ser favorable nuestra petición deberá omitirse la expedición de ramo o cobertura "BUEN MANEJO DEL ANTICIPO", toda vez que no ha sido girado a órdenes de mi representado dicho concepto económico.

OFERENTE		MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS	
2. REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO			
REQUISITOS VERIFICACIÓN FINANCIERA			
POE	\$	145.831.471,00	
CAPITAL DE TRABAJO	(≥ 30 % POE)	\$ 43.749.441,00	
LIQUIDEZ	(≥1.6)	0,016	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(≤60%)	0,60	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	(≥6%)	0,06	
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(≥4%)	0,04	
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	(≥2.7)	0,027	
3. VERIFICACION REQUISITOS FINANCIEROS DE:			
		Participación	100%
NIT.		901415289-1	
Clase de persona/sociedad		PERSONA JURIDICA	
Fecha de expedición certificado		20/10/2020	
Fecha de inscripción o renovación:		20/11/2020	
Corte información financiera		RENOVACION	
RUP VIGENTE Y EN FIRME?		31/12/2019	
		VIGENTE Y EN FIRME	
DATOS FINANCIEROS TOMADOS DE CERTIFICADO RUP	Activo corriente	\$	1.350.000.000
	Activo total	\$	1.510.000.000
	Pasivo corriente	\$	10.000.000
	Pasivo total	\$	10.000.000
	Patrimonio	\$	1.500.000.000
	Utilidad Operacional	\$	105.825.000
	Gasto Intereses	\$	-
CALCULO INDICADORES	Capital de trabajo	\$	1.340.000.000
	Liquidez		135,00
	Nivel de Endeudamiento		0,01
	Rentabilidad del Patrimonio		0,07
	Rentabilidad del Activo		0,07
	Cobertura de Intereses		0,00
INDICADORES FINANCIEROS		CAPITAL DE TRABAJO	INDICE DE LIQUIDEZ
MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS		\$ 1.340.000.000	135,00
RESULTADO		CUMPLE	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
0,01		0,07	0,07
CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE
			COBERTURA DE INTERESES
			0,00
			CUMPLE
OBSERVACIONES			

Que de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 28 de Septiembre de 2020, la razón social "MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS.", presenta un valor de Capital Autorizado de \$ 1.500.000.000,00, un valor de Capital Suscrito de \$1.500.000.000,00 y un valor de capital pagado de \$ 1.500.000.000,00."

CONCEPTO SUPERVISOR:

Por parte del Supervisor:

Una vez verificada la justificación allegada por el contratista "MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS", representado



legalmente por el señor JESUS GUILLERMO GOMEZ, identificado con C.C. 13.459.838 de Cúcuta, Una vez analizados los argumentos indicados por el contratista "AQSERV SAS", se tiene que el:

- Certificado de inscripción y clasificación Registro Único de Proponentes de 20 de noviembre de 2020 de MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS., donde se puede observar la información financiera a corte del 28 de septiembre de 2020, capacidad financiera y capacidad organizacional, así:

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2020/09/28
ACTIVO CORRIENTE: \$1.350.000.000,00
ACTIVO TOTAL: \$1.510.000.000,00
PASIVO CORRIENTE: \$10.000.000,00
PASIVO TOTAL: \$10.000.000,00
PATRIMONIO: \$1.500.000.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$105.825.000,00
GASTOS DE INTERESES: \$0,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
INDICE DE LIQUIDEZ: 135,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,01
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,07
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,07

Frente a esta información, se entiende que el MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS cuenta con un valor considerable de bienes y derechos que generan ingresos con intención de que permanezcan a corto plazo (activo corriente), que el activo corriente por valor de \$ 1.350.000.000,00 cubre con solvencia los pagos y deudas inmediatos por valor de 10.000.000,00 (pasivo corriente).

Que el índice de liquidez, de acuerdo con lo arrojado por la fórmula activo corriente sobre el pasivo corriente es mayor a 1 (135,00) lo que permite demostrar la suficiente solvencia para hacer frente a sus deudas y cumplir con las obligaciones más inmediatas.

Que el índice de endeudamiento en 0.01, permite decir que hay nivel de endeudamiento un poco alto, pero no es grave ya que el sector de la construcción necesita una mayor inversión y está planificado.

Que al observar la capacidad organizacional la rentabilidad del activo (0,07) es menor que el de rentabilidad del patrimonio, lo que indica que, al haber mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional de acuerdo con lo descrito en el 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015.



Capacidad residual del MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

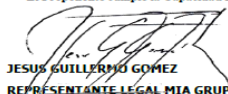
Proponente:	MIA GRUPO EMPRESARIAL
Capacidad organizacional	\$ 482.320.000
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	100
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ -
Cálculo	771.712.000
Capacidad Residual del Proponente	\$ 771.712.000

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 729.157.356
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 583.325.885

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **SI CUMPLE**


JESUS GUILLERMO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL MIA GRUPO EMPRESARIAL
C. C. 13.459.838 Cúcuta

Así mismo, se relaciona certificación de contratos para acreditación de experiencia de fecha 28 de noviembre de 2020.

El valor del contrato de obra No. 273 de 2020, es de Setecientos nueve millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho Pesos M/CTE (\$ 709.429.578,00), por lo que el contratista de obra MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS., con base en lo expuesto, cuanta con la capacidad financiera para ejecutar de manera adecuada el contrato.

Que el anticipo del contrato corresponde al 20% del componente de obra, siendo el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$141'885.915), de conformidad con el acta aclaratoria del acta de inicio suscrita el 29 de Diciembre de 2020.

Así mismo y verificado el porcentaje de avance físico del contrato, el cual se encuentra en el 75%, es decir financieramente en un \$794'250.000, con una acta parcial No 1 de obra en trámite por valor de \$ 542'321.886 y en proceso de consolidación la acta No2 por valor \$ 251'928.144, y observando cómo se adjunta en evidencia documental se tienen adquiridos y en proceso de importación los equipos para la finalización de los frentes pendientes, y que son los faltantes para ser instalados y entregar el contrato en un 100% de ejecución, es viable por parte de la supervisión recomendar modificar el contrato en el sentido de la renuncia al anticipo, ya que el mismo corresponde a un valor del 20% del componente de obra, es decir un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$141'885.915), de conformidad con el acta aclaratoria del acta de inicio suscrita el 29 de Diciembre de 2020, este no impacta de ninguna forma la ejecución del mismo, así como que la solicitud de modificación, no genera más costo a la Administración, así como que el contratista asume los riesgos derivados de no recibir el anticipo.

Por lo antes expuesto, esta Supervisión, accede positivamente a la solicitud realizada por el



contratista de obra sobre la renuncia del anticipo ya que éste de conformidad con los documentos aportados cuenta con la liquidez suficiente para ejecutar el contrato sin ser necesario el desembolso del anticipo.

Así mismo y teniendo en cuenta que la solicitud está ajustada a la Ley y que por autonomía de la voluntad ¹las partes pueden llegar a pactar acuerdos en el contrato que consideren necesarias o convenientes, se evidencia viable la misma.

SOLICITUD FINAL:

MODIFICAR el contrato de obra No. 273 de 2020, en el sentido de eliminar PARÁGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.;

MODIFICAR el PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES. Obligaciones Generales del Contratista Numeral 6 eliminando lo referente al plan de inversión del anticipo.

MODIFICAR la DÉCIMA CUARTA – GARANTÍA: - Garantías al contrato de obra No. 273 de 2020 en lo correspondiente al buen manejo y correcta inversión del anticipo ya que no generarían efectos jurídicos al contratista **MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS**, por haber renunciado al anticipo, con base en los argumentos antes expuestos.

*Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es **oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC**”.*

8. Que a la fecha de suscripción del presente documento, el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 273 de 2020, se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente **OTROSÍ No.3 DE MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE OBRA No. 273 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS ZUSPEC Y MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: La cláusula sexta del Contrato de Obra No. 273 de 2020 en cuanto a la renuncia del anticipo, para lo cual se modificará así:

Eliminar el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta – Anticipo.

Modificar el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta – Requisitos Para el Pago de Actas Parciales, en el sentido de eliminar el numeral 3 modificar el numeral 6 el cual quedara así: 6. Los giros estarán sujetos a la programación de PAC y una vez cumplidos los trámites de ejecución del contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: La cláusula decima cuarta del Contrato de Obra No. 273 de 2020 así:

Modificar la Cláusula Decima Cuarta – (garantías) del Contrato de Obra No. 273 de 2020 en lo correspondiente a la eliminación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Gabriel Alavrez Garcia – Director de Gestión Contractual

Reviso: Evelin Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO

Elaboró: Nicole parra López – profesional universitario - NP

